



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 016 2019 00454 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado(s)	WILMAR HERNAN SANCHEZ GARCIA
Asunto	INCORPORA AVALÚO COMERCIAL Y OFICIA A CATASTRO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2582V

Incorpórese el avalúo comercial presentado sin impartirle el trámite correspondiente, pues de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se hace necesario que obre en el proceso el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, a efectos de correr traslado del avalúo que represente un mayor valor.

De ahí que, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se **OFICIE** a la Oficina de Catastro de Medellín, a costa de la parte interesada, para que arribe los avalúos catastrales del derecho del **50%** que posee el codemandado **WILMAR HERNAN SANCHEZ GARCIA C.C. 71.754.164**, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-1120212, 001-1120535 y 001-1120871** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Finalmente, no se accede a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, para que informe el valor adeudado de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **001-1120212, 001-1120535 y 001-1120871**, por concepto de impuesto predial, toda vez que, no obra dentro del proceso prueba de que la parte interesada haya presentado previamente dicha solicitud ante la mencionada entidad, carga que le impone la Ley al interesado, previo a que el Juez proceda a hacer uso de sus poderes de ordenación e instrucción¹ artículo 42 numeral 4 y artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

¹ Artículo 43 N° 4 del CGP, señala: "...El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..." (subraya intencional).



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb98d59504612f67f020e7db122bac77597a9f88296ff2b92e9648cff6605a9**

Documento generado en 07/10/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>